

Universidad Siglo 21



Carrera Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

Análisis de formas tributarias para un contador público de Entre Ríos, 2019

Analysis of tax forms for a public accountant of Entre Ríos, 2019

Autor: Sabaño, Lisandro Nazareno

Legajo: VCPB22180

DNI: 34938936

Tutor: Lombardo, Rogelio Cristian

Entre Ríos, septiembre de 2019

Índice

Resumen.....	2
Abstract.....	3
Introducción.....	4
Métodos.....	16
Diseño.....	16
Participantes.....	16
Instrumentos.....	17
Análisis de datos.....	17
Resultados.....	18
Discusión.....	22
Referencias.....	32

Resumen

En Argentina en general y en Entre Ríos en particular, se notó una gran disparidad en la cantidad de impuestos que pagó el mismo trabajador como monotributista, como autónomo y como empleado en relación de dependencia. En esta investigación se logró determinar la asimetría impositiva para un mismo profesional en los tres regímenes tributarios existentes para el año 2019. El estudio se enfocó sobre un contador público ficticio, de 32 años, soltero, sin cargas de familia, con 4 años de recibido y 2 años de antigüedad, radicado en la provincia de Entre Ríos. Se buscó determinar, calculando para cada modalidad trabajo y, considerando 6 escalas de ingresos, cuál de ellas sufre el menor impacto sobre el ingreso total. Se contemplaron imposiciones nacionales, provinciales, municipales y obligaciones de pago vinculadas al colegio en cuestión. Se realizó un estudio en profundidad de la normativa y esto permitió volcar en planillas de cálculos los impuestos determinados.

Palabras claves: Imposiciones, monotributo, autónomo, empleado y renta.

Abstract

In Argentina in general and in Entre Ríos in particular, there was a great disparity in the amount of taxes paid by the same worker as a monotributista, as a freelancer and as an employee in a dependency relationship. In this investigation it was possible to determine the tax asymmetry for the same professional in the three existing tax regimes for the year 2019. The study focused on a fictional public accountant, 32 years old, single, without family charges, with 4 years of receipt and 2 years old, based in the province of Entre Ríos. It was sought to determine, calculating for each work modality and, considering 6 income scales, which of them suffers the least impact on total income. National, provincial, municipal and payment obligations related to the school in question were contemplated. An in-depth study of the regulations was carried out and this allowed the calculation of the taxes determined.

Keywords: Taxes, monotax, autonomous and employee.

Introducción

Los profesionales universitarios, dependiendo si el ejercicio de la profesión lo realizan en relación de dependencia, o de manera independiente pagan distintas cargas tributarias. Una considerable cantidad de evidencias han sido publicadas acerca de la carga tributaria y su dominio en la economía del país durante los últimos años.

Desde IARAF también hacen hincapié en la necesidad de continuar avanzando en una reforma tributaria que alcance a los impuestos indirectos que afectan al consumo (como por ejemplo el IVA o el Impuesto a los Ingresos Brutos Provincial), para acompañar la reducción dispuesta en los Impuestos al trabajo a los efectos de profundizar la reducción de presión tributaria que recaerá sobre los niveles inferiores de ingresos (Argañaraz y Mir, 2018).

Este estudio determinó que, en el año 2018, una familia utilizó entre 171 y 202 jornadas laborales para pagar todos los impuestos por la presión tributaria, dato extraído del estudio que publicó el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF). La cantidad es importante, pero, según el IARAF, el 2018 fue el tercer año consecutivo de baja de la cantidad de días de trabajo aplicados al pago de impuestos en Argentina.

Las razones de esta baja fueron varias: actualización de los mínimos no imponibles y los tramos de las escalas del impuesto a las ganancias que afecta a los empleados en relación de dependencia y al comienzo del cronograma de reducción de contribuciones patronales dispuesta en la Ley N° 27430 (2017) de Reforma Tributaria (Argañaraz y Mir, 2018).

Los autores citados anteriormente repitieron el mismo estudio para el año 2019 y determinaron que para este período se necesitarán entre 180 y 212 jornadas laborales para el pago de los impuestos. También determinó que la carga tributaria formal integral se ubica entre el 49,2% y el 58,2% del ingreso total para este año. También determinaron

que el impuesto a las ganancias tendría una incidencia de entre el 36% y el 42% sobre los sueldos brutos (Argañaraz y Mir, 2018).

Por su parte, Chicote (2012) desarrolló un análisis profundo respecto de la carga tributaria que tiene un profesional como autónomo, como monotributista y como empleado en relación de dependencia. Luego realizó la comparación entre ellos y observó quien abona más impuestos. En su estudio concluyó, por una parte, que el más perjudicado es el empleado en relación de dependencia, debido principalmente al aporte a la seguridad social (obra social y jubilación) que representa el 17% de sus ingresos, quién tiene más ventaja es el monotributista.

Las tres formas impositivas vigentes en el país aportan el impuesto a las ganancias, directa o indirectamente y contribuyen al sistema de jubilación. No así a la obra social ya los que realizan aportes, no reciben los mismos niveles de servicios médicos. De los tres casos, el más perjudicado es el del contribuyente autónomo porque descuenta 3,8 veces menos del importe de la deducción especial, en comparación con los empleados en relación de dependencia, a pesar de que los dos le pongan el cuerpo al trabajo de la misma manera.

También, por el régimen de retención de ganancias le produce que generalmente sufra retenciones exageradas, en relación al impuesto que en definitiva tengan que ingresar junto con la declaración anual. Los dos últimos casos deberían pagar el impuesto provincial de ingresos brutos, salvo algunas excepciones que se encuentran vigentes. Resumiendo, a igual capacidad contributiva se pagan diferentes impuestos; se obtendrá, según sea el caso, una jubilación diferencial en el futuro y las prestaciones médicas no son iguales para los tres contribuyentes.

Por todo lo mencionado anteriormente, resultó oportuno destacar las legislaciones vigentes en cada caso para identificar todos los impuestos que permitan simular ingresos a efectos de comparar los resultados obtenidos con los de los autores citados.

El empleo en relación de dependencia en Argentina se rige por la Ley 20.724 de Contrato de Trabajo (1976), excepto los trabajadores rurales, administración pública y servicio doméstico que posee otras leyes especiales.

A raíz de la relación laboral el empleado debe cumplir con una jornada horaria estipulada, bajo las órdenes e instrucciones de su empleador, y también tiene derechos adquiridos como el sueldo básico más sus adicionales (presentismo, antigüedad, horas extras), descanso y vacaciones pagas, protección contra el despido arbitrario (indemnización por despido, preaviso), sueldo anual complementario (aguinaldo), licencias especiales pagas (nacimiento de hijo, matrimonio, fallecimiento de esposa, concubina, hijos, padres, hermanos, para rendir examen en la enseñanza media o universitaria), licencia por enfermedad o accidente de trabajo, seguros por accidentes de trabajo (ART) (Presidencia de la Nación, 2019).

El empleado recibe mensualmente un sueldo, a los fines de esta ley, el artículo 103 de la LCT lo define como remuneración y dice que es la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil, ya que debe asegurar la alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, transporte y esparcimiento, vacaciones y asistencia médica.

El trabajador en relación de dependencia también, al igual que el autónomo, quedas incluidos en la Ley N° 20.628 Ley de Impuesto a las Ganancias (1973) que grava los ingresos de los empleados en relación de dependencia y de los trabajadores autónomos en su 4ta categoría, pero de distinta forma se calcula el impuesto.

El impuesto a las ganancias para personas físicas en relación de dependencia se encuadra dentro del Decreto 649/97 y sus sucesivas modificatorias que los definen como cuarta categoría de imposición. La imposición en este caso funciona de la siguiente manera, luego de pasar un mínimo no imponible (actualizable de manera anual, de acuerdo con el crecimiento de precios), la AFIP permite que se realicen algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con base anual.

A los fines del cálculo del impuesto de cada uno de los contribuyentes, se debe definir en primera instancia la ganancia bruta anual sobre la que se van a aplicar las deducciones permitidas por el artículo 23 de la ley del mismo. Además, se van a deducir los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar esa fuente de ingreso tales como los propios de la profesión o los aportes de ley para los empleados.

Las deducciones se muestran en la Tabla 1 Deducciones art. 23 vigentes al 31/08/2019 y luego en Tabla 2 Deducciones art. 23 vigentes desde el 01/09/2019. Estas nuevas deducciones surgen a raíz del decreto 561/2019 firmado por el presidente Macri el 14/05/2019 como medida extraordinaria, entre otras, para paliar en alguna medida la crisis económica que atraviesa el país (Boletín Oficial, 2019).

Tabla 1

Deducciones art. 23 vigentes al 31/08/2019

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]:	85.848,99
Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]	
1. Cónyuge:	80.033,97
2. Hijo:	40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	171.697,97
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"]	214.622,47
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	412.075,14

Fuente: Recuperado de Afip, 2019.

Luego de operar la ganancia bruta con las deducciones se obtiene la ganancia neta sobre la que se calcula el impuesto. Este impuesto se determina utilizando la tabla del artículo 90 de la ley que se muestra en la Tabla 3 Tabla art. 90 ganancias.

Tabla 2

Deducciones art. 23 vigentes desde el 01/09/2019

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE 2019 \$	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE 2019 \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE 2019 \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE 2019 \$
Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc a)].	77.264,09	85.848,99	94.433,89	103.018,79
Deducción por carga de familia [(Art.23, inc. b)]				
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	77.264,09	85.848,99	94.433,89	103.018,79
1. Cónyuge	60.025,48	66.694,98	73.364,47	80.033,97
2. Hijo	30.271,07	33.634,53	36.997,98	40.361,43
Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 1.]	154.528,17	171.697,97	188.867,77	206.037,56
Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 1 "nuevos profesionales" / "nuevos emprendedores"].	193.160,22	214.622,47	236.084,72	257.546,96
Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 2].	370.867,63	412.075,14	453.282,65	494.490,17

Fuente: Recuperado de RG AFIP 4546/2019, Anexo I

Tabla 3

Tabla art. 90 ganancias

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	33.039,81	0,00	5	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: Recuperado de AFIP, 2019

En Argentina el trabajo independiente es muy importante, ya que alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabaja de esta manera. Esta cantidad posiciona al país con una estructura ocupacional independiente relativamente importante en relación con los países desarrollados (Casalí, Jiménez, Lépure, Ortega y Alvarez, 2018).

Sin embargo, dentro de los trabajadores independientes se encuentra una gran dispersión, ya que están dentro de la misma categoría tanto a los propietarios de grandes y medianas empresas, como a los cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Bertranou, 2011). Todos estos trabajadores se encuentran enmarcados dentro del régimen de trabajadores autónomos y el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo).

El monotributo, es un régimen simplificado que se creó en el año 1998 por la Ley 26.565 Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes, por el cual, los pequeños comerciantes y profesionales que tenían ingresos menores a lo que fijaba la reglamentación, tenían la obligación de pagar impuestos y aportes jubilatorios.

Como indican Salim & D'Angela (2006), las ventajas para los contribuyentes del monotributo son las siguientes:

- Sus ventas no generan obligaciones tributarias en IVA, ni sus ingresos en Ganancias.
- No sufren retenciones ni percepciones de IVA y Ganancias.
- No presentan declaraciones juradas para la determinación del impuesto.
- No necesitan llevar registros contables.
- Reducción de Aportes Autónomos.
- El régimen contempla la inclusión al sistema de seguro de salud.

Para determinar las categorías se tiene que tener en cuenta los ingresos brutos, superficie afectada a la actividad, la energía eléctrica, los aportes al SIPA y los aportes a la obra social. Las categorías vigentes son 11, desde la A a la H para la prestación de servicios y locaciones de obra y desde la H a la J para la venta de bienes. Cada categoría tiene requisitos propios en cuanto a valores de energía consumida, ingresos brutos, alquileres devengados y porcentaje de gastos relacionados con la actividad.

A continuación, se observa en la Tabla 4 Categorías del monotributo, el detalle extraído de la AFIP de las categorías con sus respectivos valores para cada rubro.

Tabla 4

Categoría del monotributo

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (m ²)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	Hasta \$ 84.000	No excluida	No requiere	Hasta 30 m ²	Hasta 3.330 KW	Hasta \$ 31.500	\$ 68		\$300	\$419	\$787	\$787
B	Hasta \$ 126.000	No excluida	No requiere	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 31.500	\$ 131		\$330	\$419	\$880	\$880
C	Hasta \$ 168.000	No excluida	No requiere	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 63.000	\$ 224	\$ 207	\$363	\$419	\$1006	\$989
D	Hasta \$ 252.000	No excluida	No requiere	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 63.000	\$ 368	\$ 340	\$399,30*	\$419	\$1186,3	\$1158,30
E	Hasta \$ 336.000	No excluida	No requiere	Hasta 110 m ²	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 78.500	\$ 700	\$ 543	\$489,23*	\$419	\$1558,23	\$1401,23
F	Hasta \$ 420.000	No excluida	No requiere	Hasta 150 m ²	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 78.750	\$ 953	\$ 709	\$483,15*	\$419	\$1865,15	\$1611,15
G	Hasta \$ 504.000	No excluida	No requiere	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 94.500	\$ 1.225	\$ 884	\$531,46*	\$419	\$2175,46	\$1834,46
H	Hasta \$ 700.000	No excluida	No requiere	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 125.000	\$ 2.800	\$ 2.170	\$584,60*	\$419	\$3303,60	\$3173,60

Fuente: Recuperado de AFIP (2019)

Actualmente la AFIP brinda las siguientes ventajas para formar parte del monotributo:

- simplificación impositiva (cuota fija mensual),
- múltiples canales de pago (pagos con transferencia electrónica (VEP), débito automático en cuenta o tarjeta de crédito)

- incentivo al cumplimiento (si se cumple en tiempo y forma con el pago mensual durante un año calendario con débito automático o tarjeta de crédito,
- reintegran el importe del componente impositivo de un pago mensual (AFIP, Resolución N°4309/2018, 2018).

Según exponen Salim y D`Angela (2006) el régimen del monotributo fue un éxito, como su prefijo lo indica, “mono”, que significa uno, es la unificación en un solo tributo que incluye el impuesto a las ganancias (IIGG), impuesto al valor agregado (IVA), como así también las cotizaciones de seguridad social (jubilación) y obra social. El contador en calidad de monotributista deberá pagar entonces un solo impuesto todos los meses de un valor fijo correspondiente a la columna de impuesto integrado (prestación de servicios) según la categoría que corresponda. Actualmente el pago del monotributo se realiza entre los días 18 y 20 de cada mes pudiendo utilizar distintas formas de pagos, la mayoría, electrónicas.

Por otra parte, la Ley nacional N° 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) del año 1993 incorporó el concepto de trabajador autónomo. El mismo, considerado como responsable inscripto, se define “como aquella persona que por sí sola o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerce algún tipo de actividad lucrativa, siempre que esta no configure una relación de dependencia” (Casalí et al., 2018, p. 32).

Según Casalí et al. (2018) los autónomos realizan diversas actividades que se clasifican en cuatro categorías. Para la presente investigación, resulta pertinente mencionar solamente la que incluye a la actividad del contador público como: “Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada” (Casalí et al., 2018, p. 32).

El contador público puede decidir ser autónomo (responsable inscripto) en cualquier momento o bien, basándose en el Régimen General, cuando sus ingresos brutos anuales superen \$ 1.151.066,58 de la categoría H de prestación de servicios. Sin embargo, también puede ser AFIP quién realice una recategorización de oficio cuando sus gastos superen el 40% de sus ingresos (AFIP, 2019).

Según AFIP (2017) el contador autónomo, como responsable inscripto, tiene diversas obligaciones, entre ellas:

- Debe inscribirse en IVA, realizar la declaración jurada mensual de IVA y pagar todos los meses en caso de que la liquidación arroje saldo a pagar.
- Debe inscribirse en ganancias, realizar la declaración jurada anual y pagar en caso de que la liquidación arroje saldo a pagar.
- Debe registrar en sus libros contables las transacciones efectuadas.
- Debe pagar los aportes previsionales todos los meses según la categoría que le corresponda en función de sus ingresos.

Respecto de los aportes mensuales de los autónomos, AFIP (2019) ha actualizado sus valores, siendo vigentes a partir de marzo 2019. Los aportes mensuales incluyen únicamente la jubilación, debiendo contratar en forma personal una obra social que puede ser de medicina prepaga. En la Tabla 5 Categorías de autónomos hasta mayo de 2019 y en la Tabla 6 Categorías de autónomos desde junio de 2019. El profesional en estudio va a pertenecer siempre a la Tabla II, categoría II, ingresos mayores a 20.000.

El trabajador independiente perteneciente a este régimen, debe llevar libros de facturas emitidas, de ventas, de ingresos para poder tener registro de la actividad realizada. Además de libros de IVA, y en algunos casos libros contables (InfoAutónomos, 2019).

Tabla 5

Categorías de autónomos hasta mayo de 2019

Grupos de Actividades	Ingresos brutos anuales	Categorías	Importe Mensual
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$3.862,40
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV	\$5.526,08
	Mayores a \$ 30.000	V	\$8.497,26
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$1.931,20
	Mayores a \$ 20.000	II	\$2.703,66
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$1.931,20
	Mayores a \$ 25.000	II	\$2.703,66
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	\$1.931,20
Menores de 21 años	Sin limitación	I	\$1.931,20
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I	\$1.629,45
Amas de casa - Ley 24.828	Sin limitación	I	\$663,85

Fuente: Recuperado de AFIP, 2019

Tabla 6

Categorías autónomos de 06/2019 a 12/2019

Categorías	Importes en pesos
I	2138,61
II	2994,04
III	4277,21
IV	6843,54
V	9409,86

Fuente: Recuperado de AFIP, 2019

Con respecto a las facturas y/o tickets que pueden emitir los autónomos dependerán del individuo con el que se realice la operación, ya que pueden ser emitidos a un consumidor final, a un monotributista o a un exento y en ese caso le entregará un comprobante tipo “B”. En cambio, si se realiza con otro responsable inscripto podrán emitirse comprobantes tipo “A”, “A” con leyenda “pago en CBU informada” o “M”. Corresponderá emitir comprobantes tipo “E” en el caso de una exportación. Y si la operación se realiza con un monotributista o un exento en IVA, este deberá emitir un comprobante tipo “C” (AfiP, 2019).

A fines de ejercer la profesión, los contadores públicos recibidos de carreras de grado, deben inscribirse al Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Entre Ríos (CPCEER).

Dentro de los tres primeros años de graduado paga el porcentaje de acuerdo a lo declarado. Luego de transcurrido dicho plazo hay un mínimo de \$350 mensuales.

En la ciudad de Concordia, Entre Ríos se pagan tasas municipales, estando el profesional en estudio exento según el código tributario, parte especial, artículo 38 en el cual establece que no se encuentran alcanzadas por las prestaciones de los servicios, las prestaciones de las actividades de los profesionales liberales universitarios que se encuentren matriculados en los respectivos Consejos, etc.

En lo que se refiere a la matriculación de los contadores públicos en la provincia de Entre Ríos, ésta esta regula por el Consejo de Profesionales de ciencias económicas de Entre Ríos (CPCEER). Para ejercer en esta jurisdicción en forma dependiente o independiente, deberán inscribirse en la matrícula. Si la matriculación se realiza dentro de los seis meses de graduación, hay una reducción en el costo de inscripción, bonificación en el derecho anual durante 36 meses, bonificación en el 50% en el seguro de vida y en la cobertura de salud hasta los 32 años de edad se puede optar por el PLAN JOVEN con una reducción del mismo (CPCEER, 2019).

Para los profesionales que ejercen su actividad exclusivamente bajo la forma de relación de dependencia, deberán solicitar la inscripción de la matrícula y posteriormente incorporarse al régimen de autobloqueo con los beneficios de reducción del 50% del valor del arancel anual por derecho de ejercicio anual y la excepción de efectuar los aportes jubilatorios del Sistema de Previsión Social.

A partir de lo expuesto anteriormente sobre el trabajo registrado en la Provincia de Entre Ríos, se pretende investigar las siguientes interrogantes: ¿Cuál es el régimen que

tiene mayor carga impositiva anual? ¿Con cuál de las opciones impositivas el profesional percibe mayor ingreso neto? ¿Cuál es el régimen más conveniente para el ejercicio profesional de un Contador Público en la provincia de Entre Ríos?

Se pretende estudiar este tema para ofrecer información de primera mano a aquellos nuevos profesionales que hoy se insertan al mercado laboral, facilitándoles la toma de decisiones. También surge con la necesidad de poder comparar los resultados con los estudios anteriores y determinar las diferencias con el paso de los años y avatares económicos del país.

Para dar respuesta al problema planteado se fijan el siguiente objetivo general: definir la opción tributaria más conveniente y adecuada para los contadores públicos de Entre Ríos, para el año 2019 teniendo en cuenta las obligaciones de pago profesional.

Como medida de cumplimiento del objetivo general se plantean los siguientes objetivos específicos:

- ⇒ Estudiar la legislación vigente de monotributo, autónomos y relación de dependencia para un contador público a los efectos de realizar comparaciones.
- ⇒ Establecer las obligaciones de pago que le corresponde al participante en estudio en su respectivo colegio profesional y en los impuestos en general.
- ⇒ Estimar todos los aportes e impuestos involucrados en cada opción tributaria disponible para el trabajador en estudio.
- ⇒ Distinguir la forma impositiva de menor impacto sobre el ingreso anual.

Métodos

Diseño

La investigación planteada es de tipo explicativa. Se intentó establecer las causas por las cuales según la forma en la que un profesional encuadra sus tareas (en relación de dependencia o de manera independiente) tiene un impacto desigual en el monto a pagar impositivo. Se realizó un estudio de caso, comparando para un caso particular escogido, cual es el impacto impositivo de las tres formas de impuestos sobre las personas (monotributo, relación de dependencia y autónomo).

El enfoque es mixto. Se basa en la medición y análisis de datos numéricos para descubrir o afinar las preguntas de investigación en el proceso de interpretación y también se realiza investigación cualitativa con recolección de datos narrativos. El diseño de la información fue del tipo no experimental transversal, atento a que no existió manipulación alguna de las variables y se dio en un momento único, es decir, en un lapso determinado.

Participantes

La población de la investigación realizada fueron todos los profesionales de la ciudad de Entre Ríos. Se tomó en cuenta luego una muestra no probabilística ya que, al delimitar a algunos parámetros personales (estado civil, edad, cargas de familia, lugar de residencia, antigüedad) al profesional seleccionado, la misma no es representativa de toda la población; solo se utilizó la información que interesa a los fines de la investigación llegando a obtener una gran cantidad de datos para análisis.

El participante en estudio fue un contador público ficticio, de 32 años, soltero, sin cargas de familia, con 4 años de recibido y 2 años de antigüedad en relación de dependencia.

Instrumentos

Se realizó selección y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles para dar cuenta de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes. También se recopiló información acerca de las obligaciones con el consejo profesional de ciencias económicas de la provincia de Entre Ríos.

Análisis de datos

Se organizó la información en tablas y gráficos a los fines de realizar asimilaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas, (relación de dependencia, monotributo, autónomos). Esta comparación se realizó a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos que aplican, con mínimos no imposables y topes.

Luego se aplicó, para el caso del profesional elegido, 6 niveles distintos de ingresos. A partir de ello se simuló todas las imposiciones que se corresponden aplicar al caso particular. Finalmente, se analizaron cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observaron en cuáles existe mayor asimetría, concluyendo entre qué rangos de ingresos le conviene al profesional en cuestión ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo, entendiendo siempre que esta elección no es completamente libre.

Resultados

A partir del análisis de datos expuestos en el apartado Métodos, se pudo realizar la determinación de la asimetría impositiva existente entre empleados en relación de dependencia, monotributistas y autónomos. Se obtuvieron en efecto los resultados para cumplir con cada uno de los objetivos específicos tal como se demuestra a continuación.

Después de contrastar la normativa vigente de los distintos regímenes laborales y sus respectivas cargas tributarias para el año 2019 aplicada a la República Argentina en general y particularmente en la provincia de Santiago del Estero, se pudo confeccionar la Tabla 7 Conceptos vigentes afectados según el tipo de imposición.

Tabla 7
Conceptos vigentes afectados según el tipo de imposición

Imposición	Empleados	Monotributistas	Autónomos
Jubilación	X	X	X
PAMI	X		
Obra social	X	X	
Impuesto a las Ganancias	X	X	X
IVA		X	X
Matrícula	X	X	X
Caja previsional		X	X
Ingresos Brutos (IIBB)		X	X

Fuente: Elaboración propia en base a la normativa vigente (2019).

Para alcanzar el segundo objetivo específico, se calcularon en tablas todos los impuestos involucrados en los distintos regímenes, teniendo en cuenta niveles de ingresos diferentes. Se pudo observar en base a diversas simulaciones los pagos que se debieron hacer en cada una de las tres formas de imposición posibles.

A continuación, en la Tabla 8 Imposiciones para un contador público que se desempeña en relación de dependencia se visualiza lo mencionado anteriormente para el caso de un profesional asalariado.

Tabla 8
Imposiciones para un contador público que se desempeña en relación de dependencia

N°	Importe ingreso anual	Aportes 17%	Salario neto anual	Impuesto a las ganancias		Matrícula	Sueldo neto anual	% recibido
				Ganancia neta imponible	Total imp. anual			
1	360000	61200	298800	0	0	8760	290040	81%
2	444000	75480	368520	0	0	8760	359760	81%
3	528000	89760	438240	80503,4	5923,7	8760	423556,3	80%
4	612000	104040	507960	188941,7	24335	8760	474865	78%
5	696000	118320	577680	297380,1	48903,9	8760	520016,1	75%
6	780000	132600	647400	405818,4	79504,7	8760	559135,3	72%

Fuente: Elaboración propia en base a la normativa vigente (2019).

Para el caso de un profesional registrado bajo el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, se confeccionó la Tabla 9 Imposiciones para un contador público que se desempeña como monotributista.

Tabla 9
Imposición para un contador público que se desempeña como monotributista

N°	Ingreso anual	Cat.	Ingreso Bruto	Carga		Matrícula	Caja Prev.	Importe pagar anual	Ingreso neto	% recibido
				impositiva Monotributo						
1	360000	C	5472	4420,1	3600	23880	37372,1	322627,9	90%	
2	444000	D	7992	7261,6	3600	23880	42733,6	401266,4	90%	
3	528000	D	10512	7261,6	3600	23880	45253,6	482746,4	91%	
4	612000	E	13032	13812,7	3600	23880	54324,7	557675,3	91%	
5	696000	F	15552	19002,5	3600	23880	62034,5	633965,5	91%	
6	780000	F	18072	19002,5	3600	23880	64554,5	715445,5	92%	

Fuente: Elaboración propia en base a la normativa vigente (2019).

Por último, se elaboró la Tabla 10 Imposiciones para un contador público que se desempeña como autónomo, con las simulaciones correspondientes a un profesional que se encuentra trabajando bajo el régimen general. Se simuló un IVA débito a pagar por el 60% del IVA facturado como IVA débito fiscal durante el periodo 2019.

Tabla 10

Imposición para un contador público que se desempeña como autónomo

N° Sim.	Importe ingreso anual	Ingreso bruto	IVA saldo a pagar	Matrícula	Impuesto a las ganancias		Total imp. anual	Sueldo en mano anual	% recibido
					Caja Prev.	Ganancia neta imponible			
1	360000	5472	45360	3600	23880	74973	5692,8	275995,2	76,67%
2	444000	7992	55944	3600	23880	158973	18640,9	333943,1	75,21%
3	528000	10512	66528	3600	23880	242973	36390,3	387089,7	73,31%
4	612000	13032	77112	3600	23880	326973	58216,5	436159,5	71,27%
5	696000	15552	87696	3600	23880	410973	81476,3	483795,7	69,51%
6	780000	18072	98280	3600	23880	494973	107516,3	528651,7	67,78%

Fuente: Elaboración propia en base a la normativa vigente (2019).

Finalmente se confeccionó la Tabla 11 Comparación de las distintas cargas impositivas para un contador público, a los fines de alcanzar el tercer objetivo específico, en el que se buscaba cotejar que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total. Se utilizaron seis escalas de ingresos diferentes y se obtuvo qué porcentaje el profesional recibe en mano.

Tabla 11

Comparación de las distintas cargas impositivas para un contador público

N° Sim.	Importe ingreso	\$ neto rel. depend.	% recibido	\$ neto monotributo	% recibido	\$ neto autónomo	% recibido
1	360000	290040	80,57%	322627,9	89,62%	275995,2	76,67%
2	444000	359760	81,03%	401266,4	90,38%	333943,1	75,21%
3	528000	423556,3	80,22%	482746,4	91,43%	387089,7	73,31%
4	612000	474865	77,59%	557675,3	91,12%	436159,5	71,27%
5	696000	520016,1	74,71%	633965,5	91,09%	483795,7	69,51%
6	780000	559135,3	71,68%	715445,5	91,72%	528651,7	67,78%

Fuente: Elaboración propia en base a las tablas confeccionadas para los tres tipos de imposición (2019).

En el caso de monotributo y autónomo se contempló el pago de aportes jubilatorios a la Caja Previsional y por ende no se contempló pago de autónomos y tampoco del componente previsional del régimen simplificado.

Con el Decreto 561/2019 se incrementaron un 20% las deducciones para empleados en relación de dependencia, lo que hizo que tomara una ganancia no imponible superior a la de autónomos. Otras de las causas que permitieron que reciba mayor dinero en mano fue que el asalariado pudo tomar una deducción especial relativamente elevada, alcanzando un monto fijo de \$494.490,17, lo cual es un importe significativamente alto en comparación con el régimen de autónomos, fijado en \$171.697,97.

De todo lo investigado, se dio cuenta que el trabajador monotributista es quien recibió mayor ingreso y por ende pagó menos impuestos. En segundo lugar, se encontró el régimen de empleado dependiente y por último el régimen de autónomo.

Discusión

Con el objetivo de comparar la carga tributaria de un nuevo profesional en Ciencias Económicas que se quiera insertar hoy al mercado laboral, o para aquellos profesionales ya activos que quieran evaluar la asimetría en la imposición, bajo la modalidad de asalariados, autónomos y monotributistas de la ciudad de Entre Ríos, año 2019, se realiza el siguiente análisis sobre los diferentes regímenes tributarios actuales, destacando los costos totales que debe afrontar una persona comprendida en cada uno de ellos, para determinar semejanzas y diferencias en cuanto a los importes a ingresar.

Ante dicha incertidumbre, se le da respuesta a ese interrogante por medio de recolección de datos y simulaciones. Aplicándose normas vigentes, tanto locales, como nacionales, y las correspondientes para cada tipo de trabajo. También se asignaron ingresos brutos al azar para poder obtener una conclusión válida para nuestro enigma.

Los beneficios y desventajas tributarios por cada tipo de imposición, resultando el monotributista beneficiado con respecto al autónomo, por no abonar el IVA. Como también abona un pago mensual, el que incluye impuesto a las ganancias e IVA a diferencia con el autónomo. El autónomo gravado con impuesto a las ganancias en las seis (6) simulaciones y por ende tiene mayor carga tributaria repercutiendo en el ingreso neto como se observa en la Tabla 18 Comparación de simulaciones.

Coincidiendo, según los resultados expuesto, con Betranou (2011), el cual denota que, en Argentina un trabajador profesional puede tener distinta carga impositiva según trabaje por cuenta propia, para un empleador o en relación de dependencia. Además, es probable que estas diferencias repercutan en el ingreso final de cada una de las personas dependiendo del ingreso bruto y bajo que concepto trabaje.

En respuesta al primer objetivo específico planteado, se deduce que los empleados en relación en dependencia tienen la ventaja, a diferencia de autónomos y monotributistas

de tener beneficios tales como, adicionales que van sumando a su sueldo básico como presentismo y antigüedad, el cual a medida que transcurre el tiempo en años, va aumentando progresivamente, significando un beneficio a favor del empleado. Así también los días por parte de enfermo pagos.

Además cuenta con vacaciones anuales, las cuales son obligatorias y pagas por ley y con licencias especiales pagadas tales como, capacitaciones y permisos de examen, otorgadas por la ley de Contrato de trabajo, las cuales son necesarias para los nuevos profesionales una vez graduados en Ciencias Económicas, ya que si bien termina el proceso de enseñanza, una vez matriculado, encuentra en el Consejo a través de su sistema de capacitación, el camino competente para materializar sus aspiraciones personales.

Además, los empleados en relación en dependencia, cuentan con seguro de accidentes de trabajo (ART), indemnizaciones y preaviso, éstos son retenciones que se realizan sobre el sueldo bruto con fines específicos, para lo cual el empleado estará cubierto ante una contingencia fortuita que incapacite su desempeño como profesional.

Otros beneficios que tiene el empleado son; un ingreso fijo todos los meses, un valor de obra social y jubilación, teniendo como contrapartida la responsabilidad del cumplimiento de un horario de trabajo acatando las órdenes del empleador. La obra social, es muy particular tiene un 3% del sueldo bruto, incluye a todo el grupo familiar sin tener que pagar por cada uno.

El empleado en relación en dependencia, a partir del decreto 561/19, obtuvo nuevas deducciones en la que se estableció una detracción de aportes al SIPA (11% jubilación), teniendo un tope de hasta \$2.000 sobre sueldos devengados en agosto y septiembre. Alcanzó a salarios brutos de hasta \$60.000, lo cual implica una mayor deducción de carga impositiva para aquellos asalariados incluidos en dicho tope para tales

meses. Lo cual no se contempló en el estudio ya que el importe no es significativo y por ser una medida tipo transitoria y no afecta el cálculo del impuesto a las ganancias.

Siguiendo a Bertranou y Casalí (2007) se observa que comparando a los monotributistas, autónomos, contra empleados de relación en dependencia se infiere que los antes mencionados, están en desventaja, ya que no reciben el beneficio de licencias especiales, como por ejemplo, si se toman los días de vacaciones no reciben sueldo, como también si tuvieran que realizar algún curso de capacitación, Otra ventaja del empleado en relación de dependencia, es que no de abona IVA, como tampoco ingresos brutos, como el autónomo que abona ambos y el monotributista el ingreso bruto.

En respuesta al segundo objetivo, se cuantifican los tres tipos de formas de imposición a través de la expresión de datos numéricos, obtenido en las tablas donde se hicieron los cálculos y donde se compararon los mismos. Para mostrar dichos resultados se obtuvo la información de tablas del apartado introducción como monotributo, autónomo, deducciones de ganancias anteriores y posteriores al año calendario 2019, ganancias artículo 90. Dichos importes se aplicaron a los ingresos simulados correspondientes a las seis simulaciones cumplido dicho objetivo en el apartado resultados.

En respuesta al tercer objetivo específico se observó que el punto desfavorable para los asalariados son los aportes, los cuales son propios de este tipo de trabajo, y al ser un porcentaje del monto total del ingreso bruto, los cuales representan el 17 % del mismo, se convierte en una carga leonina, observando que en la simulación de menor ingresos brutos se le descuenta \$78.894,6 anuales y en la de mayor ingreso \$169.059,8 anuales solo de esta carga.

Fruto de esta investigación se determinó que un trabajador asalariado recibe por día un promedio de \$1.418 y tiene una carga tributaria promedio de \$171.890,8 anuales,

esto lleva a que los trabajadores asalariados tengan que trabajar 76 días al año en promedio para cumplir con las obligaciones fiscales. El cual se diferencia con Argañaraz y Mir (2018) que establecieron los días que un trabajador asalariado necesitó en la Argentina para cumplir con las obligaciones tributarias de los tres niveles de gobierno. Fue en 2011 de 186 días, 2012 de 194 días, 2013 de 213 días, 2014 de días 217, 2015 de días 225, 2016 de días 211, 2017 de 206 días, 2018 de 202 días, el resultado promedio de lo observado corresponde a 76 días según la tabla 16 simulaciones para empleados de relación en dependencia. Tal diferencia se debió a que en el presente trabajo solo se contemplan impuestos laborales a diferencia del autor que solo tomo todo tipo de impuestos.

En cuanto a los valores puntuales de cada simulación, se puede dilucidar que la mayor cantidad de días que debe trabajar un empleado se da en la primera y en la última simulación que casi coinciden siendo la primera 79 días y la última 80 días, esto es a consecuencia de las características de las carga propias de esta forma de trabajo y el pago del impuesto a la ganancia, que originan que los ingresos netos aumenten en proporción al ingreso bruto, hasta el punto donde empiezan a verse afectado por ganancias, donde se produce una baja paulatina del porcentaje que representa el ingreso neto sobre el ingreso bruto. Por consecuencia se da que la necesidad de trabajar más cantidad de días para el pago de impuestos, se da en los extremos de las simulaciones y los de menor cantidad en el centro.

En cuanto a la comparación de ingresos netos entre relación de dependencia y autónomo, se observó que el empleado en relación de dependencia obtiene el mayor ingreso en la totalidad de las simulaciones. Es a consecuencia de que el mismo tiene adicionales por el 10,33% sobre el sueldo básico y por tener mayores deducciones de impuesto a las ganancias, puesto que se vio favorecido por el decreto 561/2019 que

aumentó un 20% las deducciones para empleados dependientes, lo que hace que tome una ganancia no imponible mayor al autónomo, haciendo que la carga impositiva sea menor y así obtenga ingresos netos superiores.

Esto significa que el autónomo comienza a pagar impuesto a las ganancias antes que el empleado y por dicho motivo siempre el empleado obtiene mayor ingreso. Es cuando la diferencia se hace cada vez mayor donde se observa que aumenta el porcentaje en dinero en mano del empleado. Luego empieza a decaer el ingreso en el momento que comienza a abonar el impuesto a las ganancias. En consecuencia, el empleado reduce su ingreso, pero en menor medida que el autónomo.

En relación al autónomo se percibe que la suma de los impuestos que éste debe pagar, representa entre un 19 % y un 29 % de los ingresos brutos del mismo. Siendo el porcentaje inferior el de la simulación de menor ingreso bruto y el mayor porcentaje a la simulación de más ingresos brutos. Esto es a consecuencia del pago del impuesto a las ganancias, el cual está compuesto por dos conceptos, un monto fijo y uno porcentual, estos están predeterminados por niveles, los cuales se determinan según el ingreso bruto anual del trabajador, a medida que los ingresos aumentan, se sube de nivel y también lo hacen los montos fijos y porcentuales del impuesto. Por lo cual, al aumentar los ingresos mayores es el monto fijo y el porcentual que se debe pagar, esto genera que la carga tributaria se direcciona de menor a mayor, siendo en sentido inverso al porcentaje que representa el ingreso neto en relación al ingreso bruto, el cual va de mayor a menor.

El autónomo, si bien no debe abonar el canon como tal, al pagar las cargas del respectivo consejo profesional, se ve perjudicado por el saldo a pagar de IVA ya que tiene un débito fiscal notoriamente superior al crédito fiscal, convirtiéndose en un tributo excesivamente pesado para el contribuyente, en consecuencia, genera que el autónomo sea el de mayor carga impositiva.

Siendo una desventaja de autónomos con respecto a monotributo, el hecho que debe inscribirse en el régimen general del IVA, el cual le va a generar una mayor carga tributaria y administrativa. Siendo una ventaja el que no debe abonar por su condición de tal, ya que paga al Consejo de Ciencias Económicas por todos los conceptos, ósea que paga derecho de ejercicio profesional, seguridad social y servicio social, esto hace que deba pagar un monto mayor al consejo profesional que el asalariado e igual que monotributo, pero dicho pago lo ayuda a economizar \$35.928.48 anuales, por evitarse pagar como autónomo.

Con respecto al impuesto a las ganancias se observa que, en la simulación 6 de mayor ingreso bruto, es decir la de \$780.000,00 anuales, el autónomo paga 497% más que el asalariado por este impuesto. Esto se debe a que de por sí el asalariado cuenta con mayor deducción especial que autónomo, asimismo se ve en desventaja, porque se actualizan las deducciones para los trabajadores en relación de dependencia, haciendo que éste amplíe la diferencia en cuanto a la posibilidad de deducir ganancia.

Analizando la situación de monotributo se encuentra que esta es la más favorecida en cuanto a cargas impositivas, ya que, a diferencia de los otros dos tipos de trabajo, este no debe pagar ganancia y sus costos son fijos, los cuales solo se ven afectados dependiendo de la categoría en la que debe ser encuadrado en relación a sus ingresos brutos anuales y otros requisitos nombrados anteriormente. Esto ayuda a que el monotributista llegue a tener una carga tributaria de hasta un 132% menor al asalariado y de 116% menor a un trabajador autónomo dependiendo del nivel de ingreso.

Coincidiendo con respecto a las dos otras formas de imposición, es ya que las personas que se encuentran categorizadas bajo régimen de monotributo pagan un impuesto unificado en donde el pago mensual, sustituye al impuesto a las ganancias,

contribuciones a la seguridad social y obra social, según el nivel de ingreso que tengan, de acuerdo con las tablas publicadas por la entidad.

Por su otra parte, en el caso monotributista se advierte que el pago de sus obligaciones van desde un 12 % a un 9% siendo la de menor ingreso bruto, la de mayor porcentaje de carga tributaria, sin tener en cuenta la quinta simulación y la de más ingresos la de menor carga tributaria, pero estos no guardan una correlación descendente entre todas las simulaciones, ya que se puede observar que en la quinta simulación con el 12%, es decir la que obtiene un ingreso bruto de \$780.000,00 anuales, tiene un aumento del 3 % en los gastos con respecto a la simulación inmediata anterior.

Esto coincide con el cambio de categoría del trabajador, el cual por su ingreso se encuadra en la categoría más alta del monotributo, por una ínfima diferencia entre el mínimo de esta categoría y los ingresos obtenidos que le falta. Esto demuestra que el monotributista al tener que hacer pagos fijos por categoría, puede jugar un papel importante en la determinación impositiva de un trabajador. Una vez que el trabajador queda encuadrado en una categoría a medida que aumenten sus ingresos y este no supere el límite de la categoría, menores representatividades tienen los costos de la misma en el ingreso bruto y mayor será el porcentaje de ingreso neto en cuanto a estos últimos.

Por lo tanto, siguiendo con el mismo análisis, el monotributista, al no pagar impuesto a las ganancias se ve favorecido frente al autónomo y en mayor medida con el trabajador en relación de dependencia el cual resulta el más afectado. Se puede observar que el autónomo paga ganancias en todas las simulaciones. por el contrario, el asalariado comienza a pagar recién en la cuarta simulación con un sueldo bruto de \$528.000,00 anuales.

Otro aspecto, por lo cual se ve favorecido el monotributista es que, al pagar al consejo de profesionales por los conceptos de derecho de ejercicio profesional, obra

social, y jubilación, solo debe abonar el impuesto integrado por su condición, lo cual conduce a que el monotributista pueda tener un excedente de \$16.935,12 anuales en la categoría más baja de las simulaciones y hasta \$19.804,84 anuales en la categoría más alta comparado con los que deben pagar el importe total del impuesto.

Sobre el total del gasto impositivo de las simulaciones para el año 2019, se estableció que los empleados en relación de dependencia abonan casi un 250% más de impuestos que los monotributistas y solo un 3 % más que los autónomos. Coincidiendo con Chicote (2018), en relación en que los asalariados poseen mayor carga tributaria que ambos tipos de imposiciones antes mencionadas, no así en el porcentaje de incidencia tributaria por lo que el autor en su estudio comparó la carga fiscal sobre los ingresos anuales de profesionales de \$180.000, ya sea relación de dependencia, autónomos y monotributo llegando a la conclusión que los más castigados por los impuestos son los empleados en relación de dependencia que abonan casi un 60% más. La incidencia principal es la del aporte a la seguridad social (obra social y jubilación) que representa un 23% de los ingresos del dependiente.

Además, compara la situación entre un empleado en relación de dependencia y un profesional inscripto en el régimen en general con entradas anuales de \$300.000, por lo que no entraría una persona monotributista por excederse del monto máximo para pertenecer a la categoría como prestador de servicios, siendo quien debe afrontar una mayor carga, es el empleado en relación de dependencia, agrandándose aún más la brecha.

Se debe decir que el estudio tuvo algunas limitaciones, como las características del participante, el cual fue ficticio, por esto se vio impedido de realizar tareas tales como encuestas, entrevistas, observación, cuestionarios o evacuar ciertas dudas puntuales en cuando a como se dan determinadas cosas en la práctica. Por esta razón las simulaciones fueron con ingresos brutos al azar y no se pudieron realizar sobre casos reales. De igual

forma no se pudieron simular los gastos necesarios para obtención de IVA crédito real y de un ingreso real.

Al mencionar limitaciones de las cargas impositivas consideradas para los cálculos, se remitió solo a laborales, sin contemplar todos los costos que puede tener el profesional debido a la dificultad para poder valorar esos costos ya que son exclusivamente particulares de cada profesional.

En cuanto a las fortalezas de la investigación, se puede decir que los datos para determinar las diferencias en las legislaciones vigentes para cada tipo de trabajo, como para realizar los cálculos, se obtuvieron de organismos oficiales como es AFIP, API, Consejo de ciencias económica de Entre Ríos CPEER, 2019 y de la Municipalidad de Entre Ríos, por cuanto se podría decir que los resultados obtenidos son consistentes. La principal fortaleza radica en que este es el primer estudio realizado para contadores de Entre Ríos, lo que servirá para sentar las bases y abrir nuevas líneas de investigación que abarquen distintos temas.

Examinando los resultados expuestos se concluyó que en el 100% de los casos el trabajador monotributista fue el que obtuvo mayor ingreso con respecto a autónomos y empleados en relación de dependencia. Esto se debe a que pagó un valor fijo de impuesto por ser monotributista. El mismo es un monto menor al total, ya que al pagar en el Consejo de Ciencias Económicas el derecho de ejercicio, la seguridad social y el servicio social solamente debió solo abonar el impuesto integrado.

Asimismo, al estar dividido el pago por categoría, y que cada una de la misma debe abonar un mismo importe fijo, teniendo un tope en la categoría más alta, produjo que a medida que aumentó el ingreso, dicho pago tuvo una menor incidencia en el ingreso neto dentro de una misma categoría. Seguido por el empleado en relación de dependencia que, si bien económicamente percibe menos dinero en mano que el monotributista, tiene

otros beneficios como se mencionó anteriormente, los cuales quedan a consideración del profesional a la hora de la elección tributaria.

Observando la gran diferencia que existe en la carga tributaria entre los dos tipos de trabajo independiente es decir entre monotributista y autónomo, esencialmente en los ingresos brutos más altos, en donde el segundo se ve perjudicado por el pago de ganancia, se recomienda realizar un estudio para modificar la reglamentación del pago tributario para este y presentar un proyecto de ley, a fin de solucionar el cambio tan abrupto en la presión fiscal entre estos dos tipos de trabajo. Por lo que como consecuencia conlleva en la actualidad, a que muchos trabajadores realicen evasión fiscal, con el fin de seguir encuadrados en monotributo. Esto podría cambiar si el salto de monotributo a autónomo fuera menos dañino para el bolsillo del trabajador.

Se recomienda realizar este mismo estudio con un participante real a los efectos de comparar las diferencias, si es que las hay y también realizar el estudio contemplando los gastos de profesión que no fueron tenidos en cuenta para este trabajo. También se ofrece la posibilidad de partir de este estudio y contemplar los gastos necesarios para el ejercicio de la profesión como el alquiler de oficina, servicios públicos, secretaria y papelería. De esta manera se va llegar a un número más certero de los ingresos reales de los contadores de Entre Ríos. De igual manera con ese estudio se puede determinar la incidencia de esos gastos en la determinación del impuesto a las ganancias ya que algunos de ellos son deducibles.

Referencias

- Administración Federal de ingresos Públicos. (14 de Agosto de 2019). *Decreto 561/2019*. Buenos Aires. Recuperado el 2 de Septiembre de 2019, de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/213525/20190815>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (4 de Septiembre de 2019). *www.afip.gob.ar*. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/autonomos/>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (3 de Septiembre de 2019). *www.afip.gob.ar*. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/empleados/>
- AFIP. (2017). *Sistema tributario argentino - Legislación y administración tributaria*. Administración Federal de Ingresos Públicos. Recuperado el 24 de Marzo de 2019, de https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf
- Afip. (agosto de 2019). *Afip*. Recuperado el 24 de agosto de 2019, de <http://www.afip.gob.ar/facturacion/>
- AFIP, Resolución N°4309/2018. (19 de 09 de 2018). *www.afip.gob.ar*. Recuperado de http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004309_2018_09_17
- Argañaraz, N., & Mir, A. (2018). *Fecha de la Independencia Tributaria para una familia asalariada argentina comenzó el 19 de junio*. Instituto Argentino de Análisis Fiscal. IARAF. Recuperado el 21 de Agosto de 2019, de <https://drive.google.com/file/d/11W7JatwTyoNyiUtEuJoLO0Ynv-Zod88J/view>
- Bertranou. (2011). *La formalización del empleo en Argentina*. Obtenido de http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina._Notas_de_la_OIT_.pdf

Boletín Oficial. (14 de Agosto de 2019). *Boletín oficial*. Obtenido de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/213525/20190815>

Casalí, Jiménez, Léopore, Ortega y Alvarez. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---americas/---ro-lima/--ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf

Chicote, G. (2012). *Dime si eres autónomo, monotributista o un empleado en relación de dependencia y te diré qué carga tributaria tienes*. Buenos Aires: Infobae. Obtenido de <https://www.iprofesional.com/notas/148498-Dime-si-eres-autonomo-monotributista-o-un-empleado-en-relacion-de-dependencia-y-te-dire-que-carga-tributaria-tienes>

CPCEER. (2019). *Derechos de Inscripcion*. Parana, Entre Ríos. Recuperado el 29 de Agosto de 2019, de http://www.cpceer.org.ar/despachos.asp?cod_Des=3206&ID_Seccion=177177&Seccion=Derechos%20de%20Inscripcion

InfoAutónomos. (10 de julio de 2019). *InfoAutónomos*. Recuperado el 24 de agosto de 2019, de <https://infoautonomos.eleconomista.es/fiscalidad/contabilidad-del-autonomo/>

Presidencia de la Nación. (4 de Septiembre de 2019). <https://www.argentina.gob.ar>. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/buscastrabajo/marcolegal>

Salim, J., & D'Angela, W. D. (1 de Junio de 2006). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes*. Obtenido de AFIP: <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>